



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0062/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de
Acceso a la información Pública,
Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado
de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril siete del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0062/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad
con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de
Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de enero del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada
con el número de folio 202728522000005, y en la que se advierte que requirió lo
siguiente:

*“solicito conocer los nombres, fecha de ingreso, modalidad en la que fue contratado o
contratada (documento justificativo) y ultimo grado de estudios de las contrataciones
desde el mes de julio 2020 a la fecha” (SIC)*

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio
respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma
Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/040/2022,
suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la
Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número



OGAIP/DA/0078/2022, signado por el Licenciado José Manuel Cortes López, Director de Administración, en los siguientes términos:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 20272852200005, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

“solicito conocer los nombres, fecha de ingreso, modalidad en la que fue contratado o contratada (documento justificativo) y último grado de estudios de las contrataciones desde el mes de julio 2020 a la fecha” (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/0078/2022, emitido por la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 20272852200005.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oficio número OGAIP/DA/0078/2022:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000005, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIP/UT/010/2022 notificado el 06 de enero de 2021, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en artículo 9 fracción XXIII y 12 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

Respecto de la pregunta:

“Solicito conocer los nombres, fecha de ingreso, modalidad en la que fue contratado o contratada (documento justificativo) y último grado de estudios de las contrataciones desde el mes de julio 2020 a la fecha” (Sic)

En materia de recursos Humanos para las dependencias y entidades de la administración pública, los trabajadores al servicio del estado, de acuerdo a su relación laboral en el artículo, se clasifican en la siguiente forma:

- I. Empleados de base
- II. Empleados de Contrato
- III. Empleados de confianza
- IV. Empleados de mandos medios superior

Artículo 4: Los empleados de confianza se subdividen en las siguientes modalidades de contratación:

- I. Empleados de nombramiento de confianza
- II. Contrato-Confianza

Se adjunta documento de Normatividad justificatorio.



Agregando en su oficio relación respecto de “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL 1 DE JULIO 2020 AL 26 DE OCTUBRE 2021 IAIP”, así como “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL 27 DE OCTUBRE 2021 AL 20 DE ENERO 2022 OGAIPO”, conteniendo los rubros: “NOMBRE”, “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN” y “ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS”; adjuntando además copia de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto del año 2008, referente a la “Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública”.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“no exhiben documentación comprobatoria sobre las modalidades de contratación de cada uno de los servidores públicos”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139, 140, 142, 143 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0062/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, remitiendo oficio número





OGAIPO/DA/0138/2022, suscrito por el Licenciado José Manuel Cortes López, Director Administrativo, mediante el cual formula alegatos en los siguientes términos:

El que suscribe, **Licenciado José Manuel Cortés López**, con el carácter de Director de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención al oficio **OGAIPO/UT/071/2022** de fecha 10 de febrero del año en curso, recibido por la Dirección a mi cargo el día 14 de noviembre a las 10 horas con 56 minutos, mediante el cual realiza la siguiente petición; *"Por este conducto le solicito muy atentamente rinda a esta Unidad de Transparencia el informe justificado correspondiente para estar en condiciones de dar contestación en tiempo y forma a la Ponencia Instructora...(sic)"*, por lo anterior me permito remitir a Usted la siguiente contestación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 06 de enero de 2022 a las 15 horas con 41 minutos se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo folio asignado fue el **20272852200005** en donde se requirió lo siguiente:

"...Solicito conocer los nombres, fecha de ingreso, modalidad en la que fue contratado o contratada (documento justificativo) y último grado de estudios de las contrataciones desde el mes de julio 2020 a la fecha...(sic)"

SEGUNDO. Con fecha 20 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración de este Órgano Garante a través del oficio **OGAIPO/UT7040/2022**.

TERCERO. El 20 de enero de 2022, la Dirección de Administración dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 20272852200005, remitiendo la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio **OGAIPO/DA/0078/2022**.

CUARTO. Con fecha 20 de enero de 2022 la Unidad de Transparencia dio respuesta a través del oficio **OGAIPO/UT/040/2022**, anexando como respuesta el oficio **OGAIPO/DA/0078/2022** emitido por la Dirección de Administración

QUINTO. Con fecha 10 de febrero de 2022, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del **R.R.A.I. 0062/2022/SICOM**, otorgando un plazo de 7 días hábiles, empezando a correr los plazos desde el día 11 al día 21 de febrero de este año para formular alegatos y ofrecer pruebas.





De los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

"...no exhiben documentación comprobatoria sobre las modalidades de contratación de cada uno de los servidores públicos ...(sic)"

De lo anterior se visualiza que la controversia consiste en determinar si este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado proporcionó o no la información respecto a la documentación comprobatoria sobre las modalidades de contratación de cada uno de los servidores públicos. De lo hasta aquí expuesto, debe precisarse que al recurrente no le asiste la razón ya que este Órgano en ningún momento ha vulnerado su derecho de acceso a la información, pues se dio respuesta puntual a su pregunta, anexando el documento justificativo por el cual este Órgano Garante ha contratado y contrata personal.

Ahora bien, como se puede observar la respuesta emitida por este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, está apegada a derecho pues como se le respondió al recurrente este Órgano Garante solo puede contratar personal administrativo con base en el artículo 4 fracción I y II de la normatividad en materia de recursos humanos publicada en el tomo XC del Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Oaxaca con fecha 09 de agosto del 2008, cabe mencionar que este documento fue anexado como respuesta a su solicitud de información. Aunado a eso y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se anexa el documento de la Normatividad en materia de recursos humanos para las dependencias y entidades de la administración pública que es el documento justificativo por medio del cual se contrata al personal de este Órgano.

Por todo lo anterior a Usted **C. Joaquín Omar Rodríguez García**, atentamente solicito se me tenga rindiendo el informe justificado solicitado a través del oficio **OGAIPO/UT/071/2022**, para los efectos que correspondan.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día seis de enero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y

año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada resulta incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado los nombres, fecha de ingreso, modalidad en la que fue contratado o contratada (documento justificativo) y ultimo grado de estudios de las contrataciones desde el mes de julio de 2020 a la fecha, dando el sujeto obligado respuesta e información; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada al considerarla incompleta.



Así, en respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó una relación respecto de “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL 1 DE JULIO 2020 AL 26 DE OCTUBRE 2021 IAIP”, conteniendo los rubros: “NOMBRE”, “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN” y “ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS”; así mismo, informó las modalidades de contratación, adjuntando el documentos de normatividad justificatorio, consistente en copia de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto del año 2008, referente a la “Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública”, inconformándose la parte Recurrente manifestando que el sujeto obligado no exhibe documentación comprobatoria sobre las modalidades de contratación de cada uno de los servidores públicos.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado refirió que la respuesta emitida está apegada a derecho pues le respondió al Recurrente, que solo puede contratar personal administrativo con base en el artículo 4 fracción I y II de la normatividad en materia de Recursos Humanos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 09 de agosto del 2008, siendo además anexado como respuesta a la solicitud de información; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, respecto de la inconformidad planteada por la parte Recurrente referente a “no exhiben documentación comprobatoria sobre las modalidades de contratación de cada uno de los servidores públicos”, se tiene que se refiere a lo solicitado: “modalidad en la que fue contratado o contratada (documento justificativo)”, siendo que el sujeto obligado informó:

En materia de recursos Humanos para las dependencias y entidades de la administración pública, los trabajadores al servicio del estado, de acuerdo a su relación laboral en el artículo, se clasifican en la siguiente forma:

- I. Empleados de base
- II. Empleados de Contrato
- III. Empleados de confianza
- IV. Empleados de mandos medios superior

Artículo 4: Los empleados de confianza se subdividen en las siguientes modalidades de contratación:

- I. Empleados de nombramiento de confianza
- II. Contrato-Confianza

Se adjunta documento de Normatividad justificatorio.



Por su parte, la normatividad invocada por el sujeto obligado, efectivamente en sus artículos 3 y 4, prevén:

“ARTICULO 3.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, de acuerdo a su relación laboral, se clasifican en la forma siguiente:

- I) Empleados de Base.
- II) Empleados de Contrato.
- III) Empleados de Confianza.
- IV) Empleados de Mandos Medios y superiores.

ARTICULO 4.- Los empleados de confianza se subdividen en las siguientes modalidades de contratación:

- I) Empleados de Nombramiento de Confianza.
- II) Contrato-confianza.”

1252 PERIÓDICO OFICIAL

SABADO 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2008



NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ESTEBAN GARRAS, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la dispuesta por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5, 17 fracción V, y 21 fracciones I, II, III, IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 2 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Administración Pública requiere de una adecuación en materia de recursos humanos y que por lo tanto resulta imprescindible realizar una actualización en dicha área para llegar a formar un cuerpo de servidores públicos más capaces de resolver la problemática relacionada con las nuevas necesidades del servicio.

SEGUNDO.- Que la normatividad existente se encuentra superada por la realidad, cada vez que han cambiado nuevas estructuras y formas de metodologías laborales.

TERCERO.- Que el servidor público debe conducirse de acuerdo a las políticas tendientes a eficientar y mejorar la administración pública, de forma profesional y dinámica, orientada a alcanzar las metas, objetivos y acciones tratadas en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010.

CUARTO.- Que por disposición a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración es la facultada de normar y controlar la administración de los recursos humanos, así como aplicar y vigilar las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

Por lo antes expuesto, se expide la siguiente:

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Esta normatividad es de carácter general y de observancia obligatoria aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La presente normatividad será aplicable a los trabajadores del Poder Judicial en lo que no se oponga a la propia normatividad que expida dicho Poder.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

- I) Secretaría.- La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.
- II) Dirección.- La Dirección de Recursos Humanos.
- III) Dependencias.- A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado.
- IV) Entidades.- A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.
- V) Área Administrativa.- Unidad administrativa tratándose de Dependencias, Dirección o Departamento Administrativo de las Entidades Paraestatales.
- VI) Departamento de Préstamos.- al Departamento de Trámites y Control de Préstamos por convenio de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, de acuerdo a su relación laboral, se clasifican en la forma siguiente:

- I) Empleados de Base.
- II) Empleados de Contrato.
- III) Empleados de Confianza.
- IV) Empleados de Mandos Medios y Superiores.

ARTÍCULO 4.- Los empleados de confianza se subdividen en las siguientes modalidades de contratación:

- I) Empleados de Nombramiento de Confianza.
- II) Contrato-confianza.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA SUSTITUIR PLAZAS VACANTES**

ARTÍCULO 5.- Tratándose de plazas con relación laboral de Nombramiento de Confianza y Contrato, le corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección cubrirías, previa propuesta de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas de personal, a ocupar plazas de nueva creación de mando medio y superior y administrativos, debidamente requisitados, deberán ser presentadas por las Dependencias y Entidades, al Departamento de Organización de Personal, para su validación correspondiente; así mismo las de mando medio y superior autorizadas en estructuras deberán ser validadas antes de presentarlas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación, dependiente de la Dirección, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se generó la vacante, anexando los documentos que amparan la propuesta, debiendo de tomar en cuenta los datos de la plantilla de personal, en caso contrario se procederá a la concentración de la plaza vacante en la Dirección, con excepción de los niveles correspondientes a mandos medios y superiores, así como los que dan apoyo directo a los Servidores Públicos de dichos niveles de mando, que forman parte de las estructuras autorizadas en cada Dependencia o Entidad.

Las referidas propuestas deberán ser formuladas por los Titulares de las Dependencias o Entidades, a través de sus Áreas Administrativas, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La Dirección a través de la Unidad de Planeación, emitirá un calendario para la recepción de propuestas para cubrir plazas vacantes, en las que establecerán las fechas de recepción, debiendo sujetarse las Dependencias y Entidades para su proceso de selección y contratación.

ARTÍCULO 8.- El calendario de propuestas establecido por la Dirección surtirá efectos para todas las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 9.- La fecha de ingreso de los empleados en las Dependencias y Entidades será el día uno o dieciséis de cada mes; la propuesta deberá presentarse de acuerdo al calendario establecido por la Dirección, para que el pago se realice en tiempo y forma, quedando ésta exenta de la responsabilidad que se genere por contrataciones o pagos extemporáneos.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de plazas de base, en vacantes con motivo de la licencia de seis meses, no se moverá el escalafón y el Gobierno del Estado, a través del Titular de la Dependencia o Entidad generadora de la vacante, podrá efectuar propuesta para cubrir la en la modalidad de contrato. Al término de la licencia y al tener al empleado que la cubre el carácter provisional, podrá ser removida libremente por el Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de Escalafón vigente.

ARTÍCULO 11.- Si la licencia se proroga por un periodo mayor a seis meses o fuese una licencia inicial, la vacante se convocará a concurso escalafonario, debiendo cubrirse a propuesta sindical; si el Sindicato no formula propuesta dentro de los siguientes diez días hábiles a la existencia de la vacante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado. Por lo anterior, la Dependencia o Entidad podrá formular propuesta en la modalidad de contrato, en un plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo concedido al sindicato, tomando en consideración la fecha de ingreso; agotada este plazo corresponderá a la propia Dirección, efectuar la propuesta o en su defecto congelarla por el tiempo que dure la licencia.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de vacantes definitivas de base se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Una vez admitido el dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón por la Dirección, el aspirante contará con tres días hábiles para presentarse a su proceso selectivo, en el Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación de la Dirección, contados a partir de la fecha en que quede legalmente notificado a través del sindicato.

Por lo que al adjuntar el documento que justifica las modalidades de contratación como lo es la normatividad en materia de recursos humanos para las dependencias y entidades de la administración pública, el sujeto obligado atendió a lo requerido por el ahora Recurrente, pues dicha normatividad es efectivamente el documento que justifica el tipo de modalidad de contrataciones de cada uno de los servidores públicos señalado por el sujeto obligado en su respuesta, como se puede observar con la primera foja de cada periodo a manera de ejemplo:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL 1 JULIO 2020 AL 26 DE OCTUBRE 2021 IAIP		
NOMBRE	MODALIDAD DE CONTRATACION	ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS
ALVAREZ FIGUEROA FRANCISCO JAVIER	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN ECONOMÍA
GOMEZ CUEVAS FERNANDO RODOLFO	NOMBRAMIENTO	LINCEIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
VELASQUEZ CHAGOYA MARIA ANTONIETA	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
MIJANGOS MIJANGOS PAUL FRANCISCO	NOMBRAMIENTO	LINCEIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL
BLANCA IRENE CLAVEL RAYMUNDO	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
ZARATE MONJARDIN ADA ESTEFANIA	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
VENEGAS CRUZ EUGENIA CONCEPCION	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
MARTINEZ SANTIAGO LUTHER	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
GUZMAN RICARDEZ ANTONIO	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
DE LA CRUZ LOPEZ EDGAR	CONTRATO	PASANTE LICENCIATURA EN DERECHO
VELASCO GUTIERREZ DENISSE EDITH	CONTRATO	LICENCIATURA EN DERECHO
GATICA QUIZAMAN LORENA	CONTRATO	BACHILLERATO
RICARDO JOHNNY MARTINEZ CRUZ	CONTRATO	BACHILLERATO
QUERO MARTINEZ DALILA	CONTRATO	LICENCIATURA EN DERECHO
LAURO ALONZO MARTINEZ ROBLES	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL 27 DE OCTUBRE 2021 AL 20 DE ENERO 2022 OGAIPO		
NOMBRE	MODALIDAD DE CONTRATACION	ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS
ECHEVERRIA MORALES JOSE LUIS	NOMBRAMIENTO	MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS PENALES
QUERO MARTINEZ DALILA	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
MARTINEZ SANTIAGO LUTHER	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
GATICA QUIZAMAN LORENA	CONTRATO	CERTIFICADO BACHILLERATO
MENDEZ SANCHEZ XOCHITL ELIZABETH	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
RICARDEZ VILLANUEVA GUILLERMO	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
ZARATE ATANASIO LAZARO	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
MARTINEZ CRUZ RICARDO JOHNNY	CONTRATO	CERTIFICADO BACHILLERATO
RAMOS REYES MARIA TANIVET	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
GUZMAN GARCIA EDNA TERESA	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN DERECHO
DE LA CRUZ LOPEZ EDGAR	CONTRATO	PASANTE LICENCIATURA EN DERECHO
SOTO PINEDA CLAUDIA IVETTE	NOMBRAMIENTO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA
VELASCO AGUILAR DAVID		



De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta infundado, pues el sujeto obligado proporcionó en la respuesta inicial el documento justificativo sobre las modalidades de contratación de los trabajadores en la fecha requerida.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.



Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0062/2021/SICOM.